

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0189/2021-II/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El primero de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00180021, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: Requiero me envíe por este medio el listado de adjudicaciones directas de obras realizadas por esa entidad durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020." (Sic)

Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Obras Públicas, a través de su Unidad de Transparencia y mediante sistema electrónico, comunicó al recurrente que la información podría consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia o directamente en sus oficinas.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el seis de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00009521, mismo que quedó registrado en este Instituto el ocho de abril de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/001657/2021-IV.

IV. Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0189/2021-II; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/002338/2021-V, a través del cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0189/2021-II

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0189/2021-II/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos², la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

....
III. La Secretaría de Obras Públicas;



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0189/2021-II/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el séptimo de los supuestos, toda vez que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, puso a disposición del recurrente para su consulta directa la información solicitada al momento de contestar la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el día tres de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo

³ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja de correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/002338/2021-V, en esa misma fecha, manifestó lo siguiente:

*"...sirva el presente correo a efecto de notificar el oficio SOP/UT/151/2021, CON SUS ANEXOS
..." (Sic)*

A dicho correo electrónico le fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número SOP/UT/151/2021 de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública por conducto del Ing. David Palacios Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas mediante oficio número SOP/DGLCOP/EA/138/2021, de fecha 07 de mayo del 2021, remitió la información en archivo electrónico consistente en el "listado de adjudicaciones directas de obras realizadas por la Secretaría de Obras Públicas durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020".
Listado que pongo a su disposición a efecto de dar cumplimiento, a lo requerido por el peticionario
..." (Sic)*

- b) Oficio número SOP/DGLCOP/EA/138/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el ingeniero David Palacios Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los entes públicos, sirva encontrar anexo a este oficio, de acuerdo a su solicitud, un disco compacto no regrabable, el cual contiene en formato de hoja de cálculo, el listado de adjudicaciones directas de obras realizadas por esa entidad durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
..." (Sic)*

- c) Archivo electrónico, en formato Excel denominado "ANEXO OFICIO UT-151-2021 listado", con los siguientes rubros: "número y descripción", mismo que se encuentra agregado al expediente del presente recurso de revisión en disco compacto.

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento descrito en los incisos b) y c) del presente apartado, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: Requiero me envíe por este medio el listado de adjudicaciones directas de obras realizadas por esa entidad durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020" (Sic) y el sujeto obligado a través de su Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ingeniero David Palacios Rodríguez, remitió en formato Excel, un archivo denominado "ANEXO OFICIO UT-151-2021 listado", mismo que contiene la relación de adjudicaciones directas de obras realizadas en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, dicho listado cuenta con los siguientes rubros: "listado de adjudicaciones, número y descripción". En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el ingeniero David Palacios Rodríguez, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

No debe pasar desapercibido que el sujeto obligado, señaló que la información materia del presente asunto se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando los pasos a seguir para acceder a ella sin embargo, el recurrente solicitó acceder a la información a través del sistema electrónico y no directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos garantizó la modalidad de entrega de la información tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior queda claro que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su Director de Licitaciones y Control de Contratistas, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número SOP/UT/151/2021, de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/002338/2021-VI, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

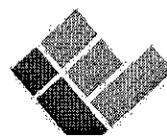
Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número SOP/UT/151/2021, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, así como sus respectivos anexos.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0189/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia así como al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ambos pertenecientes a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

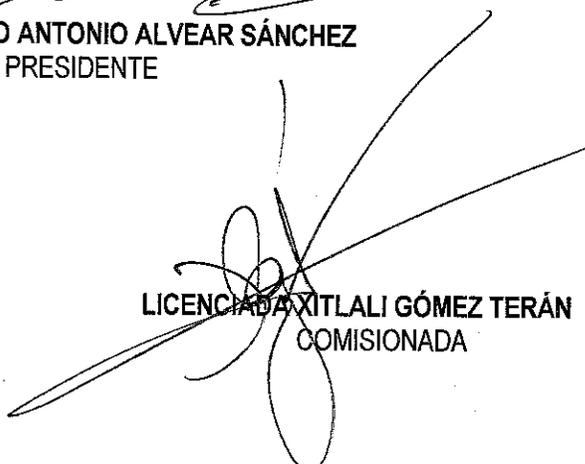
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

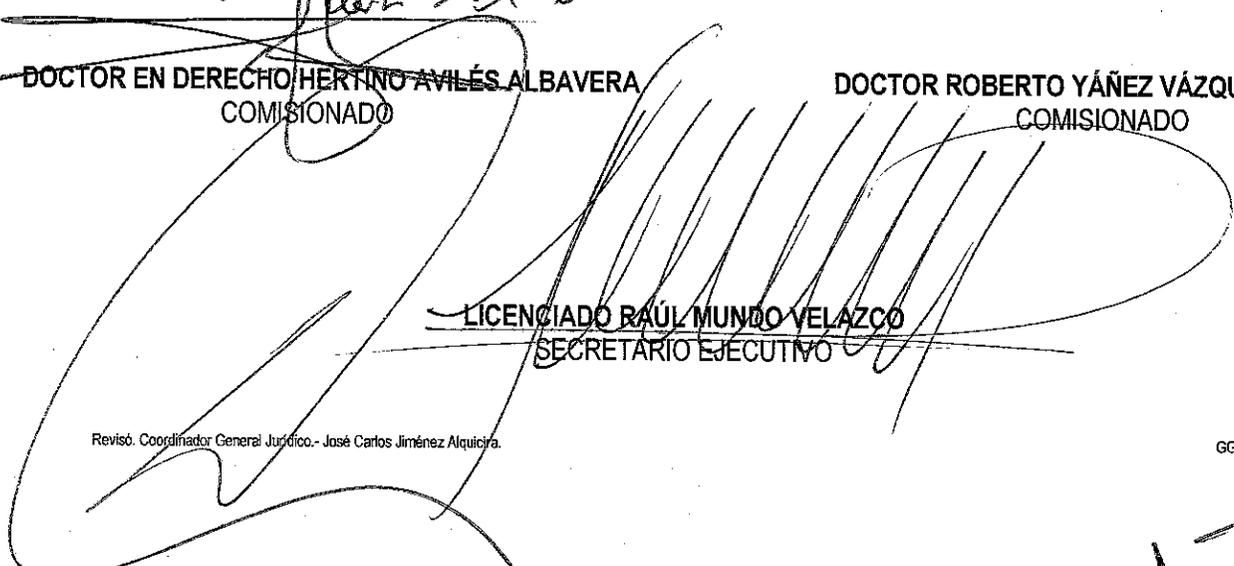


LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA

